

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
ACUI/ C.I. 11262-2019 EXP EN AMERB PUNTA COLORADA



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN ÁREA DE MANEJO PUNTA COLORADA, REGIÓN DE TARAPACÁ.

R. EX. N° 1624

VALPARAÍSO, 21 JUL 2020

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **Punta Colorada, Región de Tarapacá**, C.I. SUBPESCA N° 11262 y N° 13065, ambos de 2019, complementado por C.I. 1203 de 2020, todos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes Mariscadores y Buzos de Iquique "Albatros"; el Informe Técnico N° 525, de fecha 10 de junio de 2020, el Informe Técnico (U.OT.) N° 197, de fecha 07 de febrero de 2020, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) N° 354/2019, de fecha 19 de diciembre de 2019, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Iquique, mediante Certificado C.P. (IQUE.) ORDINARIO N° 12.210/191, A-N° 1592782, de fecha 07 de octubre de 2019; la solicitud de renovación de Concesión Marítima N° 102475, presentada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ante el Ministerio de Defensa Nacional; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013 y N° 96 de 2015, y los Decretos Exentos N° 254 de 2004 y N° 286 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; los Decretos Exentos N° 132 de 2005 y N° 2234 de 2011, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución N° 136 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Dirección Regional de Tarapacá; las Resoluciones Exentas N° 1296 de 2013, N° 1379 de 2014, N° 1499 de 2016, N° 2973 de 2017, N° 2061 de 2019 y N° 886 de 2020, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes, Mariscadores y Buzos de Iquique "Albatros", presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 18, 19 y 20 del D.S. N° 96 de 2015, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Punta Colorada, Región de Tarapacá**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 525 de 2020, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 23 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura experimental **C.I. SUBPESCA N° 13065 de 2019**, complementado por **C.I. SUBPESCA N° 1203 de 2020**, citados en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Mariscadores y Buzos de Iquique "Albatros", R.U.T. N° 65.474.090-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 42 de fecha 14 de agosto de 2003, e inscrito en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Iquique con el N° 1010107, con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 200, Iquique, para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de la especie Chicorea de Mar ***Chondracanthus Chamissoi***, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Punta Colorada, Región de Tarapacá***, individualizada en el artículo 1° numeral 2) del Decreto Exento N° 254 de 2004, modificada por el artículo 2° del Decreto Exento N° 286 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en desarrollar una actividad experimental de acuicultura en área de manejo ya individualizada, para el recurso Chicorea de mar, el cual no es una especie principal en el área de manejo, pero que se encuentra dentro del rango de distribución natural del recurso.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decretos Exentos N° 132 de 2005 y N° 2234 de 2011, ambas del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada ***Punta Colorada***, ubicada al norte de Punta Colorada, comuna de Iquique, provincia de Iquique, Región de Tarapacá, establecida por los Decretos Exentos N° 254 de 2004 y N° 286 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- En la destinación individualizada en el numeral anterior, se instalarán 2 líneas de 100 metros cada una, dentro de un área de 1,99 hectáreas al interior del Área de Manejo ya individualizada, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO, que forma parte constituyente de la presente resolución.

La producción máxima estimada será de 410 kilogramos de Chicorea de Mar ***Chondracanthus Chamissoi***.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.-En el transporte de los ejemplares, desde y hacia el centro de experimentación señalado en la presente Resolución, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. N° 319, de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- El peticionario no podrá trasladar ni comercializar los ejemplares en experimentación, ni destinarlos a otro tipo de actividad no contemplada en esta Resolución, sin previa autorización de esta Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, los ejemplares cosechados podrán ser destinados a pruebas de proceso y mercado.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en VISTO, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 132 de 2005, renovada por Decreto Exento N° 2234 de 2011, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilite a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

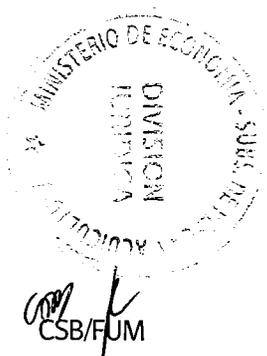
La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo **C.I. SUBPESCA N° 13065 de 2020**, complementado mediante **C.I. SUBPESCA N° 1203 de 2020**, y del Informe Técnico N° 525 de 2020, citado en VISTO, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Tarapacá y al peticionario.

Asimismo transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA**



  
**JOSÉ PEDRO NÚÑEZ BARRIEL**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
Johnny Saldías Burgos  
Jefe Departamento Administrativo

**División de Acuicultura**

SOLICITUD DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS  
**PUNTA COLORADA** C.I. (SUBPESCA) N° 13.065 DE 2019.

INFORME TÉCNICO N°

525

FECHA

11 0 JUN 2020

**1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD**

- SOLICITANTE: **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES MARISCADORES Y BUZOS DE IQUIQUE, "ALBATROS"**
- NÚMERO DE R.U.T.: **65.474.090-9**
- DOMICILIO: **AVENIDA ARTURO PRAT N° 200, IQUIQUE.**
  
- NOMBRE DEL AMERB: **PUNTA COLORADA**
- SUPERFICIE TOTAL: **452,94 Hectáreas**
- SUPERFICIE SOLICITADA: **1,99 Hectáreas**
- % SUP. DE AMERB: **0,43 Hectáreas**
  
- ESPECIE SOLICITADA  
PARA CULTIVO EXPERIMENTAL: **CHICOREA DE MAR (*CHONDRACANTHUS CHAMISSOI*)**
  
- UBICACIÓN: **NORTE DE PUNTA COLORADA, COMUNA DE IQUIQUE, PROVINCIA DE IQUIQUE, REGIÓN DE TARAPACA.**

**2. OBJETIVO.**

El presente proyecto tiene como fin el desarrollar una actividad experimental de acuicultura en área de manejo para el recurso chicorea de mar, el cual no es una especie principal en el área de manejo, pero se encuentra dentro del rango de distribución natural del recurso.

**3. ANTECEDENTES DEL SECTOR**

Las estructuras de cultivo serán ubicadas dentro del área de manejo PUNTA COLORADA, las coordenadas del sector que se muestran en el proyecto técnico que se aprueba, fueron autorizadas mediante Informe Técnico (UOT) N° 197 de 07 de febrero de 2020. La superficie aprobada para el Proyecto Técnico es de 1,99 Hectáreas y con ello cumple con lo indicado en el artículo 18 del D.S. N° 96 de 6 de julio de 2015, ya que corresponde al 0,43 % de la superficie de la AMERB.

(REFERIDAS AL PLANO I-03-SSP, primera edición de 2011, DATUM WGS-84)

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	20° 00' 34.6"	70° 07' 37.9"
B	20° 00' 37.0"	70° 07' 35.6"
C	20° 00' 41.4"	70° 07' 40,6"
D	20° 00' 39.1"	70° 07' 43.0"

Superficie 1,99 hectáreas.

Mediante Decreto Supremo (SS.MM.) N° 2234 de 2011. (Cabe señalar que se encuentre vencida la renovación, pero como consta en los antecedentes de la carpeta, su renovación fue solicitada nuevamente)

#### 4. RESULTADOS DEL ANALISIS:

#### CUMPLE

A. CONVENIO DE USO VIGENTE

SI + NO \_

Resolución Exenta (SERNAPECA) N° 136 del 29 de mayo de 2014.

B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DIA o PROYECTO DE MANEJO  
Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA

SI \_ NO \_

Seguimiento N° 3, Resolución (SUBPECA) N° 2061/2019

C. CERTIFICADO DE CAPITANIA DE PUERTO

SI + NO \_

Certificado de Capitanía de Puerto de Iquique C.P. (IQUE.) ORDINARIO. N° 12.210/191 de fecha 07 de octubre de 2019.

D. SUPERFICIE DEL AREA SOLICITADA

SI + NO \_

De acuerdo a lo mencionado en el Informe Técnico (UOT) N° 197 de 07 de enero de 2020, la superficie total destinada para acuicultura experimental es de 1.99 hectáreas. Por otra parte esta superficie corresponde al 0,43 % de la superficie total del área de manejo Punta Colorada, cumpliendo con lo indicado en el artículo 18 del D.S. N° 96 de 6 de julio de 2015.

E. ESPECIES SOLICITADAS

SI + NO \_

Según Memorandum (URB) N° 354 del 19 de diciembre del 2019, las especies solicitadas son nativas y se encuentran dentro de su rango de distribución natural.

F. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS

SI + NO \_

Informe Técnico (UOT) N° 197 de 07 de febrero de 2020.

G. EVALUACION MEDIO AMBIENTAL

SI + NO \_

De acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta (SUBPESCA) N° 3612 del 2009 y sus modificaciones; se exceptuarán de presentar CPS e INFA las actividades experimentales que se desarrollen con sistemas extensivos sobre especies nativas con una producción anual máxima de 20 toneladas, por lo que no le fue solicitado antecedentes ambientales al solicitante.

#### H. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO

SI + NO \_

Según se informa en el Proyecto Técnico de AEAMERB el cual ingreso junto con otros antecedentes mediante C.I (SUBPESCA) N° 13.065 de 10 de octubre de 2019; se considera una producción máxima de hasta 410 Kilógramos para el recurso Chicorea de Mar. Para lo cual se instalarán dos sistema de 100 metros de línea principal para un sistema de engorda. /

#### 5. ORIGEN Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES.

El titular informa que las plántulas serán proporcionadas por la acuicultura en AMERB N° ingreso SUBPESCA 3994/2017, perteneciente al STI de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Chanavayita, ubicado en el área de Manejo denominada Yepes. Código de centro de Acuicultura 801023. La citada Área de Manejo cuenta con permiso para cultivar Chicorea de Mar mediante Resolución SUBPESCA N° 3221 de 2017. /

Una vez logrados los objetivos del proyecto podrá disponerse de los ejemplares de acuerdo a lo que estime conveniente el titular, dentro de lo que puede incluirse las pruebas de proceso y de mercado.

#### 6. OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SANITARIAS.

Se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con al menos 72 horas de anticipación, la fecha fijada para el inicio de las actividades de acuicultura, a objeto de que se encuentre presente un funcionario de ese organismo.

Al concluir la actividad experimental, se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 hrs. de anticipación, de modo que un funcionario de ese organismo constate en terreno el cese de las actividades.

#### 7. OBSERVACIONES

La organización deberá informar a esta Subsecretaría en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos los avances y resultados de la actividad experimental. Asimismo deberá entregar un informe final al término de la presente autorización.

La presente actividad experimental se extenderá por el periodo de dos años, contados desde la fecha de la Resolución autorizante.



Finalmente, cabe señalar que el presente Informe Técnico es parte constituyente de la Resolución que autoriza la actividad experimental, por lo que se recomienda adjuntar una copia a la solicitante.

**8. RECOMIENDA APROBACIÓN**

SI+

NO \_

  
**EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS**  
Jefe de División de Acuicultura

MAS/SMP/smp

C.I. (SUBPESCA) N° 1.203/2020, 13.065/2019, 11262/2019